

LEY 8.885

La Plata, 26 de setiembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.401-19.890/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 8º de la Ley 6.021 —texto según Ley 6.757 (T. O. 1971)— por el siguiente:

Art. 8º En toda obra pública se podrá emplear hasta el cinco (5) por ciento de su costo total para el pago del proyecto, dirección o inspección, incluidos honorarios y retribuciones del personal transitorio, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y demás gastos afines, salvo que leyes especiales establezcan un régimen distinto.

Art. 2º Sustitúyese el artículo 22 de la Ley 6.757 (T. O. 1971), por el siguiente:

Art. 22. Cada Ministerio, excepto los de Obras Públicas y de Educación, podrá emplear hasta el cinco (5) por ciento del costo total de las obras y/o trabajos en que intervenga, para el pago del proyecto, dirección e inspección, incluido honorarios y retribuciones del personal transitorio, instrumental, locación de inmuebles, elementos de movilidad y demás gastos afines.

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos ochenta y cinco (8.885).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objeto corregir la evidente desigualdad que existía entre los agentes de la Administración Pública provincial, ya que por imperio de lo normado en el artículo 8º segundo párrafo de la Ley 6.021 —texto según Ley

6.757 (T. O. 1971)— y por el artículo 22 de la Ley 6.757 (T. O. 1971), se establecía que el 3 % y 2 %, respectivamente, del costo total de toda obra pública sería utilizado para el pago de una bonificación especial para el personal con título profesional o técnico de cada Ministerio. La mencionada bonificación importaba el pago de un sobresueldo por tareas que son propias del cargo, beneficiando a un grupo de agentes estatales lo que, de por sí, constituía un tratamiento privilegiado que, como tal, no ofrecía justificación alguna.

El gobierno provincial ha definido una política en materia de personal, cuyo objetivo final es jerarquizar la Administración Pública y ofrecer a sus servidores un salario justo a medida que el estado general de la economía y las finanzas públicas lo permitan. Dentro de esa política, ocupa un lugar preponderante el firme propósito de terminar con las desigualdades creadas por la mayor o menor gravitación de los intereses sectoriales, sobre los niveles de decisión.

Además de lo expuesto, la sanción de esta ley trae como consecuencia inmediata la reducción de los costos en hasta un tres por ciento, que, sumado a una mejor y más racional decisión de prioridades de la materia, dará como resultado una mayor agilidad en el campo de la obra pública.

Publicación B. O.: 28-9-77.